

Expediente: **7611/25**

Carátula: **ARGAÑARAZ ENRIQUE C/ OLARTE GUSTAVO ANIBAL GABRIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **23/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279615442 - *ARGAÑARAZ, ENRIQUE-ACTOR*

90000000000 - *OLARTE, GUSTAVO ANIBAL GABRIEL-DEMANDADO*

20279615442 - *RANK, PABLO IGNACIO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7611/25



H106038898915

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: "ARGAÑARAZ ENRIQUE c/ OLARTE GUSTAVO ANIBAL GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO - PRINCIPAL - ". Expte. N° 7611/25.

San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "ARGAÑARAZ ENRIQUE c/ OLARTE GUSTAVO ANIBAL GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **ENRIQUE ARGAÑARAZ, D.N.I. N°11.239.545**, deduce demanda ejecutiva en contra de **GUSTAVO ANIBAL GABRIEL OLARTE, D.N.I. N° 14.733.450**, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MIL (usd 70.000.-) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un convenio de mutuo celebrado entre las partes, cuya copia se encuentra agregada en autos.-

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva se intimó por cédula al demandado en fecha 03/12/2025 para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 571 y ss del CPCC.-

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado se tiene por preparada la vía ejecutiva.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por los Arts. 570 y 571 del CPCC, quedan reunidos los requisitos formales de admisibilidad, por lo que corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MIL (usd 70.000.-), a la cual se adicionarán los intereses correspondientes desde la constitución en mora, con más los **intereses pactados**, a los cuales -en uso de las facultades que me confiere el art. 771 CCCN y conforme reiterada jurisprudencia de nuestros Tribunales- se les fija el **tope del 8% anual** por todo concepto (CCDyL - Sala 3, "S/ EJECUCION HIPOTECARIA" - Expte: 6919/07-I2, Sent: 19 del 09/02/2023).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209609051158** y C.B.U. N° **2850622350096090511585** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Para la **regulación de honorarios** del profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma de USD 70.000.- (dólares estadounidenses setenta mil), correspondiente al capital reclamado, a la cual se adicionará el interés condenado del 8% anual, desde la fecha de la mora (20/11/2021) hasta el presente, porcentaje que asciende al 32,66% (USD 22.860,27.-); es decir que la base total asciende a USD 92.860,27.-

Ahora corresponde ajustar la base regulatoria teniendo en cuenta la cotización del dólar (para el tipo vendedor) del BANCO de la NACION ARGENTINA, del día 19/12/2025, esto es USD 1 = \$1.475.-

De los parámetros señalados (USD 92.860,27 x \$1.475) surge el monto de \$136.968.898,25.-, que es reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA), lo que arroja el importe de \$95.878.228,75.-

Además, se tendrá en cuenta el carácter en que actúa el letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, y se considerará lo previsto por los arts. 15, 19, 20, 38, 44 y 62 de la Ley 5480 y demás disposiciones concordantes de la Ley 6508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor, lo que arroja la suma de \$10.546.605,16.-, más el 55% de procuratorios atento el doble carácter de su actuación, obteniendo la suma de \$5.800.632,83.-

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **ENRIQUE ARGAÑARAZ, D.N.I. N°11.239.545**, en contra de **GUSTAVO ANIBAL GABRIEL OLARTE, D.N.I. N° 14.733.450**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MIL (usd 70.000.-), con más la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIUN MIL (usd 21.000.-) para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER** las costas a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **PABLO IGNACIO RANK (MP 5574)**, apoderado del actor, en la suma de **PESOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE C/99/100 (\$16.347.237,99.-)**, conforme lo considerado.-

4) **CITAR** al demandado, **GUSTAVO ANIBAL GABRIEL OLARTE**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) El demandado, **GUSTAVO ANIBAL GABRIEL OLARTE**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) **LIBRAR CÉDULA.-**

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 22/12/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c17a7c90-dcf9-11f0-bc63-156ddd259731>